ORDENANZA N.° 1293 ENMIENDA COMPLEMENTARIA
DEL CAPÍTULO 164 DEL CÓDIGO DE ORDENANZAS, RUIDO,
- **RESTRICCIONES SOBRE LAS SOPLADORAS DE HOJAS A GASOLINA**

CONSIDERANDO, que la ciudad de Stamford está comprometida con un entorno más saludable para todos los residentes y visitantes de la ciudad de Stamford; y

. **CONSIDERANDO,** que las sopladoras de hojas pueden provocar ruidos molestos, excesivos u ofensivos que frecuentemente infringen las ordenanzas de la Municipalidad.

AHORA. POR TANTO, LA MUNICIPALIDAD DE STAMFORD ORDENA QUE se enmiende el Capítulo 164 del
Código de Ordenanzas de Stamforfd, Ruido, de la siguiente manera:

CAPÍTULO 164. RUIDO

Artículo 164-1. Título.

Este capítulo será conocido como la "Ordenanza de Control de Ruido de la Ciudad de Stamford".

Artículo 164-2. Propósito.

Se reconoce que las personas tienen derecho y debe asegurárseles un entorno libre de ruido excesivo y vibración que puedan poner en peligro su salud, seguridad, bienestar o que degrade su calidad de vida. Este capítulo se promulgar para proteger, preservar y promover la salud, seguridad, bienestar y calidad de vida de los ciudadanos de Stamford mediante la reducción, control y prevención del ruido.

Artículo 164-3. Definiciones.

Las siguientes definiciones se aplicarán en la interpretación y la aplicación de este capítulo:

Ruido ambiental o de fondo. Ruido de una intensidad cuantificable que existe en un punto como resultado de una combinación de muchas fuentes distantes indistinguibles de forma individual. En términos estadísticos, es el nivel que se excede el noventa por ciento (90 %) del tiempo (L90) en el que se haga la medición.

Junta de Representantes. La Junta de Representantes de la Municipalidad de Stamford.

Zona comercial. Todos los distritos comerciales y distritos empresariales, incluso CCS, CN, CL, CD, CG, Cl y CNN, tal como se definen en los reglamentos de zonificación de la Municipalidad de Stamford, y todos los usos asociados a los mismos permitidos como derecho o como uso especial. «Comercial» incluirá también a las zonas designadas como BO y BC.

Construcción. Cualquier preparación del terreno, ensamblaje, montaje, reparación sustancial, alteración o acción similar, pero excluyendo la demolición, para o de los derechos de paso públicos o privados, estructuras, servicios públicos o bienes similares.

Equipo de construcción. Cualquier equipo o dispositivo que funcione con combustible, energía eléctrica, aire o presión hidráulica, usado en los trabajos de construcción o demolición.

Horas diurnas. Las horas comprendidas entre las 8:00 a. m. y las 8:00 p. m., de lunes a sábado, y las horas de 10:00 a. m. a 5:00 p. m., los domingos y los feriados federales y estatales.

Decibel. Unidad logarítmica de medición utilizada para medir magnitudes sonoras. El símbolo es dB. El Nivel de presión acústica (SPL, por sus siglas en inglés) tal se define como:

SPL = 20 log

Donde Po= 0.0002 microbares

Demolición. Cualquier desmantelamiento, destrucción intencional o eliminación de estructuras, servicios públicos, superficies de derechos de paso públicos o privados o propiedades similares.

Director de Sanidad. El Director de Sanidad de la Municipalidad de Stamford.

Equipo doméstico de energía. Sierras eléctricas, taladros, amoladoras, herramientas para césped y jardín y otros equipos eléctricos domésticos destinados a ser utilizados en zonas residenciales por un propietario.

Emergencia. Cualquier suceso o conjunto de circunstancias que implique un traumatismo físico o daño a la propiedad real o inminente que exija una acción inmediata.

Vehículo de emergencia. Cualquier vehículo de motor autorizado por la Municipalidad de Stamford a tener dispositivos sonoros de advertencia tales como sirenas y cornetas que se pueden usar legalmente cuando se responde a una emergencia.

Trabajo de emergencia. El trabajo necesario para restaurar una propiedad a una condición segura luego de una emergencia, o el trabajo requerido para proteger a las personas o a la propiedad de la exposición a peligro inminente.

Sopladora de hojas a gasolina. Cualquier sopladora de hojas, aspiradora de hojas u otro dispositivo de recolección de hojas que se alimente directamente de combustión interna o de un motor rotatorio que use gasolina, alcohol u otro combustible líquido o gaseoso. Las podadoras de césped, orilladoras de césped y sopladoras de hojas no se incluyen en esta definición.

Comisión de salud. La Comisión de Salud de la Municipalidad de Stamford.

Ruido de impulso. Sonido de corta duración, habitualmente de menos de un (1) segundo, con un inicio abrupto y rápido declive.

Zona industrial. Todos los distritos industriales tal como se definen en los reglamentos de zonificación de la Municipalidad de Stamford, incluso, entre otros, los distritos ML, MD, MG e IPD.

Vehículo de motor. Tal como se define el Artículo 14-1 (26) de las Leyes Generales de Connecticut.

Silenciador. Dispositivo para amortiguar sonidos como los producidos por la salida de gases.

Horas nocturnas. Las horas nocturnas comienzan a las 8:01 p. m. de lunes a sábado, y comienzan a las 5:01 p. m. el domingo y los feriados federales. Las horas nocturnas comienzan a las 7:59 p. m. de lunes a sábado, y comienzan a las 9:59 p. m. el domingo y los feriados federales.

Ruido. Cualquier sonido cuya intensidad supere las normas establecidas en el artículo 164-58 de este capítulo.

Nivel de ruido. El nivel de presión acústica en decibeles medido con un medidor de nivel de sonido usando la Red de ponderación A. El nivel así medido se designa como dB(A) o dBA.

Persona. Cualquier persona física, empresa, alianza, asociación, sindicato, compañía, fiduciaria, corporación, municipalidad, agencia o subdivisión política o administrativa del estado u otra entidad jurídica de cualquier tipo.

Locales. Cualquier edificio, estructura o terreno, o parte de estos, incluyendo todos los accesorios, e incluye patios, solares, patios interiores y propiedades inmobiliarias sin edificios ni mejoras, que sean propiedad o estén bajo el control de una persona. El "local" del emisor incluye los derechos de paso de calles y carreteras públicas contiguas, todos los derechos de paso de carreteras y las aguas del estado.

Línea de la propiedad. La línea real o imaginaria a lo largo de la superficie de la tierra y su extensión vertical que separa los bienes inmueble que es propiedad o está bajo el control de una persona del bien inmueble que es propiedad o está bajo el control de otra persona, y separa el bien inmueble de derecho de paso público.

Derecho de paso público. Cualquier calle, avenida, bulevar, carretera, acera, callejón, parque, vía fluvial, ferrocarril o lugar similar que sea propiedad o esté controlado por una entidad gubernamental.

Vehículo recreativo. Cualquier vehículo de motor de combustión interna que se use para fines recreativos.

Zona residencial. Toda propiedad municipal usada con fines recreativos o educativos y todos los distritos residenciales (RA2, RA1, R20, R10, R7½, RS, R2, RMF) y cualquier distrito comercial cuando se usa para fines residenciales, tal como se define en los reglamentos de zonificación de la Municipalidad de Stamford, y todos los usos permitidos en los mismos bien como derecho o como uso especial.

Sonido. La transmisión de energía a través de un medio sólido, líquido o gaseoso en la forma de vibraciones que constituyen alteraciones de la presión o posición de las partículas en el medio y las que, en el aire, evocan sensaciones fisiológicas, incluso, entre otras, una respuesta auditiva al incidir en el oído.

Sonómetro. Un instrumento usado para realizar mediciones del nivel sonoro y que debe ajustarse, como mínimo, a las especificaciones operativas del Instituto Nacional Estadounidense de Normalización para Sonómetros, S1.4-1971 (Tipo S2A).

Nivel de presión acústica. Veinte (20) veces el logaritmo en base 10 de la relación entre la presión de un sonido y la presión de referencia de veinte (20) micronewtons por metro cuadrado (20 x 10^{-6} newtons/metro^{7}) y que se expresa en decibeles (dB).

Artículo 164-4. Procedimientos de medición del nivel de ruido.

Con el fin de determinar los niveles de ruido como se establece en este capítulo, se aplicarán las siguientes pautas:

A. Todo el personal que realice las mediciones sonoras será capacitado en las técnicas y principios actuales de los equipos e instrumentos de medición sonora.

B. Los instrumentos usados para determinar las mediciones de nivel sonoro se ajustarán a los sonómetros tal como se definen en este capítulo.

C. Al prepararse para realizar mediciones sonoras, deben seguirse los pasos generales enumerados a continuación.

(1) Se seguirán las instrucciones específicas del fabricante del instrumento para la preparación y uso de dicho instrumento.

(2) El sonómetro se calibrará antes y después de cada conjunto de mediciones.

(3) Cuando las mediciones se realicen al aire libre, se colocará una pantalla antiviento sobre el micrófono del sonómetro según las instrucciones del fabricante.

(4) El sonómetro se colocará en ángulo con la fuente de sonido según lo especificado en las instrucciones del fabricante y al menos a cuatro (4) pies sobre el suelo. Se colocará de forma que no sea interferido por las personas que realizan las mediciones.

(5) Las mediciones se realizarán en un punto situado aproximadamente un (1) pie más allá del límite del local del emisor dentro del local del receptor. El local del emisor incluye su unidad individual de terreno o las parcelas contiguas del mismo propietario, según indiquen los registros públicos de tierras.

D. Las prácticas recomendadas para determinar los niveles estadísticos de ruido serán descritos en el documento titulado «Formulario n.° 101 de datos de la encuesta de ruidos de Connecticut».

Artículo 164-5. Nivel de ruido.

A. Será ilegal que alguna persona emita o provoque que se emita más allá de los límites de su local algún ruido que exceda los niveles de ruido establecidos en estos reglamentos.

B. Normas sobre el nivel de ruido.

(1) Ninguna persona de una zona residencial emitirá, más allá de los límites de su local, ruido que exceda los niveles aquí establecidos y aplicables a las zonas residenciales, comerciales o industriales adyacentes:

Zona del receptor

Zona del emisor	Industrial	Comercial	Residencial/Diurna	Residencial/Nocturna
Residencial	62dBA	55dBA	55dBA	45dBA

(2) Ninguna persona de una zona comercial emitirá, más allá del límite de su local, ruido que exceda los niveles aquí establecidos y aplicables a las zonas residenciales, comerciales o industriales adyacentes:

Zona del receptor

Zona del emisor	Industrial	Comercial	Residencial/Diurna	Residencial/Nocturna
Comercial	62dBA	62dBA	55dBA	45dBA

(3) Ninguna persona de una zona industrial emitirá, más allá del límite de su local, ruido que exceda los niveles aquí establecidos y aplicables a las zonas residenciales, comerciales o industriales adyacentes:

Zona del receptor

Zona del emisor	Industrial	Comercial	Residencial/Diurna	Residencial/Nocturna
Industrial	70dBA	66dBA	61 dBA	51 dBA

C. Altos niveles de ruido de fondo y ruido de impulso.

(1) En aquellos casos individuales en los que los niveles de ruido de fondo ocasionados por fuentes no sometidas a estos reglamentos excedan las normas aquí contenidas, se considerará que una fuente provoca un ruido excesivo si el ruido emitido por la fuente excede los niveles de ruido de fondo por cinco (5) decibeles, siempre que ninguna fuente sujeta a las disposiciones de este capítulo emita ruido que exceda los ochenta (80) decibeles en ningún momento, y siempre que este artículo no disminuya los niveles permitidos de otros artículos de este capítulo.

(2) Ninguna persona ocasionará o permitirá la emisión de ruido de impulso que exceda el pico de ochenta
(80) decibeles de nivel de presión acústica durante la noche a ninguna zona de ruido residencial.

(3) Ninguna persona ocasionará o permitirá la emisión de ruido de impulso que exceda el pico de cien (100) decibeles de nivel de presión acústica a ninguna hora, en ninguna zona.

D. Exclusiones. Estos niveles no se aplicarán a los ruidos emitidos o relacionados con:

(1) Fenómenos naturales.

, (2) Cualquier campana o timbre de reloj de cualquier edificio, escuela o iglesia.

(3) Cualquier sirena, pito o campana usado legalmente por los vehículos de emergencia o cualquier otro sistema de alarma usado en una situación de emergencia; no obstante, las alarmas antirrobo que no se desactiven en los quince (15) minutos siguientes a su activación serán ilegales.

(4) Dispositivos de advertencia exigidos por la Administración de Seguridad Ocupacional y Salud u otros reglamentos estatales o federales.

(5) Equipos agrícolas o actividades agrícolas.

E. Exenciones y condiciones especiales. Estarán exentos de estos reglamentos, en las condiciones especiales que se especifiquen, los siguientes casos:

(1) El ruido generado por actividades de construcción durante las horas diurnas, siendo la intención expresa de esta disposición prohibir el uso de equipo y maquinaria de construcción antes de las 7:00 a. m. de lunes a viernes, las 8:00 a. m. los sábados y las 10:00 a. m. los domingos.

(2) El ruido generado como resultado o en relación a una emergencia.

(3) El ruido proveniente de un equipo eléctrico doméstico, tal como, entre otros, las sierras eléctricas, lijadoras, amoladoras, herramientas para césped y jardín o dispositivos similares operados durante la horas diurnas.

(4) El ruido proveniente del equipo de remoción de nieve.

(5) El ruido proveniente de actividades realizadas durante las horas diurnas, siendo la intención expresa de esta disposición prohibir el uso de equipo y maquinaria de construcción antes de las 7:00 a. m. de lunes a viernes, las 8:00 a. m. los sábados y las 10:00 a. m. los domingos; siempre que cuando se considere un trabajo de emergencia, la demolición estará exenta en todo momento de los niveles de ruido establecidos en este reglamento.

(6) El ruido generado por cualquier operación de vuelo de aeronaves, que estén específicamente excluidas por la Administración Federal de Aviación.

(7) El ruido generado por cualquier actividad recreativa permitida por la ley y para la cual la municipalidad haya otorgado una licencia o permiso, incluso entre otras desfiles, eventos deportivos, conciertos y exhibición de fuegos artificiales.

(8) Ruido generado por voladuras distintas de las realizadas en relación con actividades de construcción, siempre que las voladuras se realicen entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p. m., hora local, en horas determinadas previamente anunciadas al público local, o siempre que se haya obtenido un permiso para dichas voladuras de parte de las autoridades locales.

(9) El ruido generado por la recolección de basura y residuos sólidos, siempre que la actividad se realice entre las 4:00 a. m. y las 8:00 p. m.

(10) El sonido generado por cualquier fuente de ruido móvil. Las fuentes móviles de ruido incluirán, entre otros, fuentes tales como aeronaves, automóviles, camiones y botes. Sin embargo, a pesar de este subartículo, los vehículos de motor estarán sujetos a las normas establecidas en el artículo 164-7 del presente documento.

Artículo 164-6. Actividades ruidosas prohibidas.

Se prohíben las siguientes actividades:

A. Bocina de vehículos. Ninguna persona debe tocar, en ningún momento, una bocina u otro dispositivo de señal audible de un vehículo de motor a menos que sea necesario como advertencia o para evitar un accidente de tránsito.

B. Emisión de fuentes móviles estacionarias o al ralentí. No se permitirá el funcionamiento de ningún motor de una fuente móvil durante más de tres (3) minutos consecutivos cuando la fuente móvil no esté en movimiento, excepto en los siguientes casos:

(1) Cuando una fuente móvil se vea forzada a permanecer inmóvil debido a las condiciones del tránsito o a dificultades mecánicas sobre las que el operador

no tenga control;

(2) Cuando es necesario hacer funcionar el equipo de calefacción, refrigeración o auxiliar instalado en la fuente móvil si dicho equipo es necesario para lograr el uso previsto de la fuente móvil;

(3) Para llevar la fuente móvil a la temperatura de funcionamiento recomendada por el fabricante;

(4) Cuando la temperatura al aire libre sea inferior a 20°F;

(5) Cuando se esté reparando la fuente móvil.

C. Descarga del escape. Ninguna persona descargará al aire del ambiente la purga de cualquier respiradero de vapor o el escape de cualquier motor de combustión interna estacionario o equipo compresor de aire a menos que dicha descarga se realice a través de un silenciador, tal como se define en el artículo 164-3 de este capítulo, o a través de un aparato que proporcione una reducción de ruido equivalente.

Artículo 164-6a. Sopladoras de hojas a gasolina.

Las sopladoras de hojas a gasolina se usarán solo de 8:00 a. m. a 6:00 p. m. de lunes a viernes; y de 10:00 a. m. a 3:00 p. m. los sábados, domingos y feriados. Salvo, del 1.˚ de octubre al 31 de diciembre, las sopladoras de hojas a gasolina pueden usarse durante las horas diurnas tal como se define en el Artículo 164-3.

El Director de Operaciones puede permitir el uso de sopladoras de hojas a gasolina por los empleados, agentes y asignados de la Municipalidad de Stamford fuera del horario permitido con el fin de garantizar la seguridad y bienestar públicos.

Artículo 164-7. Ruido de vehículos de motor.

A. Todos los vehículos de motor operados dentro de los límites de la Municipalidad de Stamford estarán sujetos a las normas y niveles de decibeles establecidos en los reglamentos autorizados en el Artículo 14-80a- 1a a 14-80a-10a inclusive de los Reglamentos de las Agencias Estatales de Connecticut.

8. Ningún dispositivo de amplificación de sonido que esté sobre o dentro de los vehículos de motor emitirá ruido que exceda los niveles de ruido especificados en el Artículo 164-58.

C. Este artículo que trata sobre el ruido de los vehículos de motor será aplicado por el Jefe de Policía y/o sus subordinados designados.

Artículo 164-8. Ruido de vehículos recreativos.

Ninguna persona creará o hará que se cree ningún ruido excesivamente alto o molesto debido al funcionamiento de un vehículo recreativo. Un ruido se considerará excesivamente alto y en violación de este capítulo cuando el ruido así generado exceda las normas de nivel de ruido establecidas en el artículo 164-58.

Artículo 164-9. Inspecciones.

A. Con el fin de determinar el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo, el Director de Sanidad o su representante designado es autorizado por medio del presente documento para hacer inspecciones de todas las fuentes de ruido y para realizar mediciones y hacer pruebas siempre que sea necesario para determinar la cantidad y carácter del ruido. En caso de que alguna persona se rehúse o restrinja la entrada y el libre acceso a cualquier parte de su local o se rehúse a la inspección, prueba o medición del ruido de cualquier actividad, dispositivo, instalación o proceso en el que se solicite la inspección, el Director de Sanidad y/o el representante designado podrán solicitar al tribunal competente una orden judicial sin interferencia, restricción u obstrucción, en un momento razonable, con el fin de inspeccionar, probar o medir el ruido. Si se requiere alguna inspección o realizar mediciones durante horas del día o de la noche que ocasionen que el Departamento de Sanidad incurra en gastos por pago de horas adicionales a cualquier empleado y dicha medición o inspección indica una violación de este capítulo, el infractor pagará a la Municipalidad de Stamford tales gastos por las horas adicionales de dicho empleado o empleados además de cualquier sanción prevista aquí.

8. Será ilegal que alguna persona se rehúse a consentir o permitir que el Director de Sanidad o su representante designado tenga libre acceso a cualquier local cuando el Director de Salud o su representante designado actúe en cumplimiento de un mandato de inspección y una orden emitida por el tribunal apropiado.

C. Será ilegal que alguna persona infrinja las disposiciones de cualquier mandato u orden del tribunal que exija una inspección, prueba o medición de las fuentes de ruido.

D. Ninguna persona obstaculizará, obstruirá, retrasará, resistirá, impedirá de ninguna manera, interferirá o intentará interferir con cualquier persona autorizada mientras esta esté en el desempeño de sus funciones en virtud del presente capítulo.

Artículo 164-10. Infracciones y sanciones.

Cualquier persona que infrinja cualquiera de las disposiciones del presente capítulo será multada con un monto que no exceda los noventa dólares ($90). Cada día que continúe tal infracción constituirá una infracción distinta.

Artículo 164-11. Variaciones; apelaciones; administración.

A. Variaciones.

(1) Cualquier persona que viva o realice una actividad comercial en Stamford puede solicitar al Director de Sanidad una variación de una (1) o más de las disposiciones de este capítulo, que sean más estrictas que los reglamentos del Departamento de Protección del Medio Ambiente de Connecticut para el control del ruido, siempre que el solicitante suministre al Director de Sanidad toda la información siguiente:

(a) Ubicación y naturaleza de la actividad.

(b) El período de tiempo y horario de funcionamiento de dicha actividad.

(c) La naturaleza e intensidad del ruido que se generará.

(d) Cualquier otra información requerida por el Director de Sanidad.

(2) No se emitirá ninguna variación de estos reglamentos a menos que se haya demostrado que:

(a) La actividad propuesta no violará ninguna de las disposiciones del reglamento del Departamento de Protección del Medio Ambiente de Connecticut.

(b) Los niveles de ruido generados por la actividad propuesta no representarán un peligro para la salud pública.

(c) El cumplimiento de los reglamentos constituye una dificultad excesiva para el solicitante.

(3) La solicitud de variación será revisada y bien aprobada o rechazada en un plazo de quince (15) días desde su recepción por parte del Director de Sanidad. La aprobación o rechazo se realizará por escrito e indicará la(s) condición(es) de aprobación, de haberlas, o los motivo del rechazo.

(4) Si no hay resolución de la solicitud en el plazo señalado se asumirá la aprobación de la variación.

(5) Cualquier persona afectada por la decisión del Director de Sanidad con respecto a cualquier variante puede apelar de conformidad con el Estatuto de la Comisión de Sanidad en un plazo de diez (10) días a partir de la recepción de la decisión del Director de Sanidad.

B. Por medio del presente documento, se autoriza al Director de Sanidad a establecer de vez en cuando reglamentos que no sean incompatibles con el Código de Salud Pública del Estado y/o los reglamentos del Departamento de Protección del Medio Ambiente del Estado referentes al ruido, los cuales, una vez aprobados por la Junta de Representantes, entrarán en vigor.

C. Contratos. No se celebrará ningún acuerdo escrito, orden de compra o contrato en el que la Municipalidad de Stamford se comprometa con un gasto de fondos en retribución del trabajo, mano de obra, servicios, suministros, equipo, materiales o una cualquier combinación de estos, a menos que tal acuerdo, orden de compra o documento contenga disposiciones de que cualquier equipo o actividad que esté sujeta a las disposiciones del presente capítulo será operado, construido, manejado o fabricado sin infringir las disposiciones del presente capítulo.

D. Mediación. En el caso de que el Director de Sanidad reciba una queja que denuncie una violación del presente capítulo por ruido que proviene de la actividad de construcción o demolición, está expresamente autorizado a intentar mediar en dicha disputa en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, siempre que esté convencido de que el afectado se ve perjudicado por la presunta infracción, que existen motivos razonables para creer que existe una infracción de este capítulo, y determine, en vista de las circunstancias objetivas particulares, que dicha mediación puede dar lugar a una resolución satisfactoria de la reclamación. Nada de lo dispuesto en el presente documento pretende afectar o limitar en modo alguno cualquier otro procedimiento establecido en otras partes de este capítulo, limitar cualquier otro poder otorgado al Director de Sanidad o exigir que el Director de Sanidad invoque los poderes de mediación aquí establecidos.

Artículo 164-12. Efecto sobre otros reglamentos.

Permanecerán en vigor todas las disposiciones de los reglamentos de zonificación de la Municipalidad de Stamford que sean más exigentes que las aquí establecidas. Si, por cualquier motivo, cualquier palabra, cláusula, párrafo o artículo de este capítulo se considerara

inconstitucional, este capítulo no quedará invalidado y el resto del capítulo continuará en vigor. Cualquier disposición del presente documento que entre en conflicto con las Leyes Generales del Estado de Connecticut o el Código de Salud Pública del

Estado de Connecticut queda derogado, entendiéndose que las leyes y el código mencionados prevalecerán sobre el presente capítulo.

Artículo 164-13. Ejecución.

No obstante cualquier disposición contraria contenida en el presente documento, el artículo 164-5 E (1) y (5) será aplicado por el Jefe de Policía y/o sus subordinados designados y/o por el Director de Sanidad y/o sus subordinados designados.

Jeff Curtis, Presidente, y Megan Cottrell, Secretaria, por medio del presente documento certifican que la Ordenanza anterior fue aprobada por voto vocal unánime por los 31 representantes de la Junta en la reunión regular de la Junta celebrada el lunes, 1.° de mayo de 2023.

Jeff Curtis, President
Dated this 8th day of May, 2023

Megan Cottrell. Clerk
Fechado el 10 de mayo de 2023

Caroline Simmon;,, Alcaldesa, Municipalidad de Stamford Fecha el 12 de mayo de 2023

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 22 de mayo de 2023

cc: Alcaldesa Caroline Simmons
Thomas Cassone, Abogado., Departamento Jurídico Sandra L. Dennies, Directora de Administración Elda Sinani, Directora de la Oficina de Gestión de Personal (OPM, por sus siglas en inglés)
Matthew Quinones, Director de Operaciones Lyda Ruijter, Secretaria Municipal
Loren Nadres, Directora de Desarrollo Económico Bridget Fox, Jefe de Personal